



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

61

B.O.N.º 594 10/01/96.

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 076/95, se caratula "DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCION DE FISCALIZACION SANITARIA - ZONA 2 -" correspondiendo en esta instancia, y contando con la documentación e información que así me lo posibilitan, emita mi opinión respecto del asunto traído ante mi.

En este orden de ideas, recuerdo que las presentes actuaciones se iniciaron tras la recepción en ésta de una denuncia formulada por la Sra. Ana E. AGUSTINELLI dando cuenta de hechos que, a su juicio, ameritan la intervención de este Organismo de Control (fs. 1/3).

Concretamente refiere a una serie de circunstancias acaecidas en oportunidad en que la denunciante solicitara, al amparo de lo normado en el Decreto Provincial N° 1.462/94, una licencia directamente relacionada a una intervención quirúrgica a la que fuera sometido su hijo Emilio Aceto en fecha 17/X/94.

La licencia en cuestión fue finalmente denegada tras la realización de dos juntas médicas, ambas impugnadas por la Sra. Agostinelli.

Con carácter previo a cualquier consideración referida al sustrato del asunto aquí ventilado, resulta del caso aclarar que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos emanados de un organismo integrante del Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado... .;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones invocando al aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia;"

Adentrándome ahora en el análisis de la cuestión central del asunto cuyo tratamiento me ocupa y sin necesidad de efectuar mayores disquisiciones al respecto, me encuentro en condiciones de adelantar mi conclusión en el sentido que no advierto en el caso ninguna circunstancia que pueda ser considerada irregular.

En efecto, a la luz de la documental con la que cuento verifico que tras la solicitud de licencia formulada por la Sra. Agustinelli se realizaron dos juntas médicas - tal como lo dispone el artículo 3º del Decreto Provincial Nº 1.462/94 - a las resultas de las cuales se concluyó que la patología padecida por el hijo de la solicitante no reunía las características requeridas por la norma para considerarla generadora del derecho por ella creado, motivo por el cual no se concedió el beneficio solicitado.

En otros términos, la denegatoria obedeció a que con la realización de las pertinentes pericias se determinó que la patología del menor no poseía la característica de ser una enfermedad crónica y/o prolongada grave que requiriese la atención permanente y personal del agente, extremos básicos exigidos por el Decreto Provincial Nº 1.462/94 para que resulte viable el otorgamiento de la licencia por él instituida.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Por los motivos expuestos precedentemente soy de opinión que corresponde declarar concluida, con los alcances precisados en el presente, la investigación desarrollada tras la recepción en ésta de la denuncia formulada por la Sra. Ana E. Agustinelli y disponerse el archivo de las actuaciones en cuyo marco tramitara la misma, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° - 61 /95.-

Fiscalía de Estado - Ushuaia, - 1 DIC 1995


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur